



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### RESOLUCIÓN N°0098

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 22/07/16

#### VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000947-5 mediante el cual se gestiona proceder con la insistencia del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 55/2016 del Ministerio Público de la Defensa, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26/04/2016 se dictó la resolución N°55 de este Ministerio Público de la Defensa en la que se aprobó la contratación, mediante la figura del contrato de servicios, del Dr. Enrique Andrés Font por un monto mensual de PESOS CIEN MIL (\$100.000).

Que, conforme al artículo 64 de la Ley 13014, ley 12510 y Resolución TCP 007/06 se comunicó la Resolución de este SPPDP N°55/16 a la delegación fiscal correspondiente, el día 27/04/16, dentro de los seis (06) días de su dictado;

Que, tal como surge del propio expediente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe solicitó a este Ministerio Público de la Defensa los correspondientes antecedentes tal como dispone el artículo 205 de la Ley 12510;

Que en fecha 03/06/16, se recibió en la sede de esta Defensoría Provincial de la ciudad de Santa Fe, la Observación legal N°0002/16 dictada por el Tribunal de Cuentas en fecha 02/06/2016, referente a la Resolución N°55/16;

Que, respecto de “la locación de servicios del Dr. Enrique Andrés Font para cumplir funciones en el Ministerio Público de la Defensa”, el Tribunal realizó un análisis de la pretendida contratación y resolvió: Artículo 1°: “*Formular Observación Legal a la Resolución N° 0055/16, dictada por el Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal en fecha 26 de abril de 2016, en virtud de lo expresado en los “Considerandos” de la presente y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 205°, inciso b), de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado*”;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 209 de la Ley 12510, y a través de la Resolución 83/2016, el Ministerio Público de la Defensa realizó un exhaustivo análisis de la situación para una mejor comprensión del objeto de la resolución 55/2016, que ese Tribunal de Cuentas pareciera haber desconocido al emitir la observación legal N°002/16.

Que, mediante la mencionada Resolución Nro. 83/2016, el Ministerio Público de la Defensa solicitó al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe el retiro de la observación legal nro. 0002/2016, detallando en los considerandos una serie de situaciones en las que se aprecia de manera latente el vicio de nulidad que conlleva dicha observación, resultando a vivas luces un acto arbitrario, ilegítimo y teñido de orientación política comprobable, ya que no contiene pruebas concretas, objetivas y verificables que fundamenten la decisión;

Que, este organismo entendió que la observación legal Nro. 00002/2016 TCP violentaba los principios fundamentales del procedimiento administrativo, del debido proceso y normas básicas de derecho, excediéndose ese Tribunal de Cuentas en sus funciones al



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

realizar un control de “oportunidad, mérito y conveniencia” lo que constituye una injerencia indebida y un acto de hostigamiento hacia esta Defensa Pública, vulnerando de esta manera los caracteres de autonomía y autarquía de la institución, circunstancia que entendemos no puede quedar fuera del análisis de la justicia;

Que, dada la imperante necesidad de obtener una respuesta por parte del Tribunal, considerando que, como ya se expuso en reiteradas oportunidades que la Defensa Pública necesita contar con personal para poder solucionar las vicisitudes a las que se enfrenta en materia de recursos humanos; en fecha 29 de junio del corriente se interpuso pronto despacho a los efectos de que el Tribunal de Cuentas se expida sobre el pedido de retiro de la observación legal dispuesto por la nombrada Resolución 83/2016 del SPPDP;

Que, en fecha 07 de julio de 2016, se interpuso ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Recurso de Inconstitucionalidad con habilitación de días y horas, conforme lo establecido por los artículos 81 y 93 inciso 8 de la Constitución Provincial y la Ley Nro. 7159, solicitando a la Excma. Corte Suprema Justicia, revoque el decisorio del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe dictado mediante Observación Legal N°002/16 por ser arbitrario, contrario a derecho y violatorio de normas constitucionales;

Que, tal como fue descripto precedentemente, este Ministerio Público de la Defensa, llevo a cabo todas las herramientas legales y constitucionales para lograr que se deje sin efecto el acto emitido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por ser ilegítimo, arbitrario y violatorio de normas fundamentales: en primer lugar mediante la Resolución N°83/16 se interpeló a ese Tribunal para que proceda a dejar sin efecto la Observación Legal por estar viciada de nulidad absoluta y hasta el momento no se ha pronunciado al respecto, y; en segundo término se recurrió a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia con el fin de obtener una solución que dirima la cuestión de manera definitiva, pero aun a la fecha no ha emitido opinión, esperando esta Defensa una resolución ejemplar del máximo tribunal de justicia de acuerdo a sus capacidades y experiencias.

Que teniendo en cuenta que, el Tribunal de Cuentas Provincial mantiene silencio y a pesar de que la Corte Suprema de Justicia se encuentra en tiempo razonable para emitir opinión, esta Defensa Pública indispensablemente necesita cumplir con su misión institucional, ya que no puede estar supeditada a que las omisiones y/o acciones de otros órganos del Estado que pretenden anularla personalizando y politizando conflictos, buscando callar a una Defensa Pública activa promotora y protectora de los Derechos Humanos de los sectores mas vulnerables de la sociedad santafesina, afecten su normal funcionamiento.

“La Administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los legitimados a tales efectos. Este deber surge de la obligación que impone el derecho del administrado, de dar una decisión fundada, en el marco del respeto al debido derecho adjetivo y de la tutela administrativa efectiva, y encuentra fundamento en el principio de obligatoriedad de la competencia del órgano... A su vez, esta obligación se desprende también, claramente, de otros principios que rigen el procedimiento administrativo...tales como los de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos. La obligación de resolver los planteos, también se vincula con el principio de transparencia que debe imperar en toda actuación administrativa. **El silencio vulnera este principio, que exige las reglas objetivas claras, publicidad de los actos y del procedimiento...La falta de respuesta a una petición es la prueba mas cabal de la ausencia total de transparencia, la inexistencia de decisión administrativa**” (Cassagne, Ezequiel “El control de la inactividad formal de la



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Administración”).

Es por ello que, habiendo hecho uso de todas las herramientas legales y constitucionales, como es costumbre de este Ministerio Público de la Defensa, es que ante el estado de situación al que se enfrenta, donde se le impide ejercer las funciones impuestas por la ley con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, a seguir defendiendo activamente los Derechos de los mas vulnerables sin la intromisión de otros órganos de poder, se ve obligada a insistir con lo dispuesto en la Resolución 55/2016 y ejecutar el acto de contratación de servicios del Dr. Font en los términos y condiciones dispuestos por la nombrada resolución;

Cabe recordar que, recientemente el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas reiteró su preocupación respecto a la falta de autonomía funcional y presupuestaria de la Defensa Pública, lo cual afecta en la calidad de los servicios prestados. Al Comité le preocupa que las Defensas Públicas provinciales, no cuenten con recursos suficientes para la plena ejecución de sus mandatos (art.14 PIDCP) y recomendó que **el Estado Argentino debe intensificar sus esfuerzos para asegurar que las Defensas Públicas Provinciales dispongan de los recursos necesarios, así como autonomía funcional y presupuestaria respecto a otros órganos del Estado, para poder desempeñar sus funciones eficazmente, en todas las regiones del país.**

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la ley de creación de este organismo que establece: “ *Autonomía. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”; y reiterando la imperiosa necesidad de contar con personal idóneo para que el organismo pueda funcionar y cumplir acabadamente con la misión institucional dispuesta por ley, procedemos a llevar adelante este acto de insistencia;

Que, la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control de la Provincia de Santa Fe;

**POR ELLO,**

### **EL DEFENSOR PROVINCIAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Insistir en el cumplimiento de la Resolución Nro. 55/2016 de este Ministerio Público de la Defensa por la que se procedió a celebrar contrato de servicios con el Dr. Enrique Andrés Font, en los términos y con los alcances descriptos en el Anexo A del referido decisorio, y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.



## Ministerio Público de la Defensa

*Servicio Público Provincial de la Defensa*

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 2°:** Solicitar a todos los Poderes del Estado se garantice efectivamente a esta Defensa Pública el ejercicio de su autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera consagradas legal, constitucional e internacionalmente, sin cometer acciones u omisiones que impidan su normal funcionamiento.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.